

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 21 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2517
NEGOCIADO 2.º
SANIDAD
 CIRCULAR

Con arreglo al art. 1.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, en todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá Facultativos municipales de Medicina y Cirugía y de Farmacia, costeados por los Ayuntamientos; y conforme al art. 7.º del mismo, los pueblos que por su escaso vecindario no puedan por sí solos sostener Facultativos municipales, se agruparán con otros cercanos en la forma que previene el art. 80 de la ley Municipal.

En esta provincia son muchas las pequeñas poblaciones que no tienen Facultativos municipales ni aún en agrupación con otros; y como esto, sobre ser contrario á la ley, es también altamente perjudicial á la salud pública, prevengo á los Ayuntamientos de todos los pueblos que se encuentran en tal caso, que acuerden con los Vocales asociados la provisión de dichas plazas con sujeción á las prescripciones del citado reglamento, consignando en los próximos presupuestos cantidad bastante para sufragar esta atención; en la inteligencia de que sin ello no les serán aprobados.

El reglamento cuyos preceptos mando observar, está inserto en el Boletín núm. 258 correspondiente al 30 de Octubre de 1902.
 Tarragona 20 de Julio de 1903.—
 El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2518
 EDICTO

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que adjudicada á Don José Uldemolins Trenchs, vecino de

la ciudad de Valls, con fecha 28 de Marzo último, como mejor postor, la casa que fué embargada en esta villa y propiedad del contribuyente D. Antonio Genovés Sendra, situada en la calle de la Cárcel, señalada de núm. 11, y sin que conste tenga el referido deudor en esta localidad persona que le represente, se le cita y emplaza por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado ó el de sus herederos ó derecho habientes, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Que obtenida la titulación correspondiente para el otorgamiento de la escritura de venta á favor del rematante D. José Uldemolins Trenchs, como mejor postor, cítese á éste, así como al deudor D. Antonio Genovés Sendra ó á sus herederos para que concurran al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar en la ciudad de Tarragona, el día 29 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, en el despacho del Notario que por turno le ha correspondido Don Trinidad de Martorell, y en caso de incomparecencia por parte del deudor la otorgará el que provee en su rebeldía.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la Casa Consistorial de esta villa, insertándose el mismo en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Vilaseca 20 de Julio de 1903.—
 Juan Voltas.

Núm. 2519
 EDICTO

Don José Miralles Bouet, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 18 del mes actual, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1901, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos, que se fijarán, uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de

esta provincia, la providencia acordando la subasta de fincas con arreglo al art. 149 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; emplácelos para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conyiniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos desiguados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

- Número 430.—Juan Balsells Ferrán, 5'30 pesetas.
- Número 434.—Mariano Capdevila Sans, 6'10 pesetas.
- Número 472.—Isidro Rosanes Marull, 7'30 pesetas.

Número 454.—Antonio Lorenzo Orpinell.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía, y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Solivella 18 de Julio de 1903.—José Miralles.

Núm. 2520

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1903.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos..	GASTOS DE PAGO						
	Inmediato		Diferible		Voluntario		TOTAL
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	805'87		1.941'28		»		2.747'15
2.º Policía de seguridad	478'05		297'98		»		776'03
3.º Policía urbana y rural	1.188'46		1.235'44		166'66		2.590'53
4.º Instrucción pública	752'43		»		20'83		773'26
5.º Beneficencia	166'66		»		»		166'66
6.º Obras públicas	215'00		2.207'56		»		2.422'56
7.º Corrección pública	1.249'57		»		»		1.249'57
9.º Cargas	2.445'50		»		583'32		3.028'82
11.º Imprevistos	»		348'07		»		348'07
TOTAL	7.301'34		6.030'30		770'84		14.102'65

Valls 2 de Julio de 1903.—El Contador interino, Calixto Sabaté.—V.º B.º
 —El Alcalde, Francisco Roca.

El infrascrito Secretario, Certifico: Que la precedente distribución fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valls 2 de Julio de 1903.—El Secretario, Ignacio Ferrés.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Roca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional de este distrito para el año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, á contar del en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Corbera 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 2522

Encontrándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia para que los Sres. Facultativos que quieran solicitarla puedan presentar sus instancias hasta fin de este mes.

Corbera 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 2523

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por haber terminado su contrato el que la desempeñaba, se anuncia con el mismo sueldo de 1.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Los Sres. Facultativos que quieran solicitarla pueden presentar sus instancias á esta Alcaldía hasta fin de este mes.

Corbera 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 2524

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Terminados los repartos para gastos municipales para el actual año de 1903, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas.

Vallclara 15 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Estradé.

Núm. 2525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre

Confeccionadas las cuentas municipales del año 1902 y formado el proyecto de presupuesto adicional de 1903 para refundirlo en el ordinario corriente, estarán dichos documentos de manifiesto, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados y atender las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Vinebre 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 2526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetes

Formados los proyectos de presupuesto adicional que ha de refundirse al ordinario del corriente año de 1903 y el ordinario de este Municipio para el próximo año de 1904, cuyos proyectos han sido informados favorablemente por el Sr. Regidor Síndico y aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen convenientes, según lo determinado por el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Roquetes 20 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 2527

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta ciudad las cuentas municipales de este distrito corres-

pondientes á los ejercicios de 1900, 1901 y 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir dentro del referido plazo las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes, según lo determinado por el último inciso del art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Roquetes 20 de Julio de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2528

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, son del tenor literal siguiente

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y siete de Julio de mil novecientos tres.—El Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental en súplica de que se declaren extinguidos en fuerza de la prescripción varios créditos que gravan una finca urbana, promovida á instancia de D. Eugenio Santos Vega, como heredero de su difunta esposa D.ª María Tecla Foleh y Coll, demandante en el juicio principal sobre nulidad de cierto testamento y dimisión de herencia, sin profesión ú oficio y vecino de la presente, representado por el Procurador D. Juan Forn Brufau, y dirigido por el Letrado D. Fernando Vendrell, contra D. Antonio Salvadó Tarragó, D. Ramón Busquets Aguilera, D. Domingo Vilá Fonts y D. Pedro Vilá y Fonts, todos de ignorado paradero y en rebeldía, y—Resultando, etc.—Fallo: Declarando extinguidos en fuerza de la prescripción, el crédito de quinientas cincuenta libras iguales á mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, retenidas por los consortes Pablo Illa Ravell y Josefa Vilá y Fonts, compradores de la casa sita en la ciudad de Reus, calle de la Creu Vermella ó del Vent, señalada de número quince, el crédito de seis mil cuatrocientos reales, ó sean mil seiscientos pesetas que resultan á favor de Don Ramón Busquets y Aguilera, hipotecadas sobre la referida casa; el otro crédito de cinco mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos, iguales á mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, á favor de D. Domingo Vilá y Fonts, que grava también sobre dicha casa, y finalmente, que por haber tenido hijos y nietos la Josefa Vilá y Fonts quedó sin realizar la condición resolutoria garantizada con hipoteca sobre la mencionada casa, expidiéndose en tiempo oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de Reus con los insertos necesarios para que cancele las mencionadas inscripciones, sin hacer especial condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Quintana»

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por

el Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Tarragona á diez y ocho de Julio de mil novecientos tres. Enrique Andreu—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Quintana.

Núm. 2529

EDICTO

Por el presente que se expide por segunda vez en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre lesiones contra Raimundo Jordá Jordá, conocido por Ramón, vecino de Ascó, se hace saber: Que el día catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, el inmueble siguiente:

Finca rústica, sita en término de Ascó, nominada «Camí de Flix», de cabida unos dos jornales, equivalentes á una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, con olivos, cultivo y yermo; linda á Norte y Oeste con viuda de Miguel Baiges, al Este con Miguel Jordá Biarnés y al Mediodía con José Raduá Serra; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 168.75 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido Raimundo Jordá en méritos de la referida causa.

Se advierte que no se admitirá ningún postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley, ni postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado; y que la expresada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Raimundo Jordá, según es de ver en el expediente posesorio que obra en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Gandesa catorce de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, José García.

Núm. 2530

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Miró, en representación de Josefa Miró Tarragó y otros, contra Antonio Miró Tarragó, se sacan separadamente por tercera vez á pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas que son las siguientes:

Primera. Una casa compuesta de planta baja, con lagar y cuadra, dos pisos y azotea, cuya extensión superficial no consta ni aproximadamente, situada en el pueblo de Barbará y calle de Cabra, señalada de número siete; lindante á Oriente, ó sea á la derecha, con Salvador Tous; por Mediodía, ó sea por delante, con la nombrada calle donde abre puerta; por Poniente, ó sea por detrás, con José Miró, y por Cierzo, ó sea á la izquierda, con Manuel Fabregat; justipreciada en ochocientas pesetas..... 800 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra plantada de viña, de extensión superficial veinte y cinco céntimos de jornal, equivalentes á quince áreas veinte centiáreas, sita en el término del mencionado pueblo de Barbará y partida «Borrell»; lindante por Oriente con tierras de Victoriano Calvet, por Mediodía con un camino, por Poniente

con las de Narciso Sanahuja y por Cierzo con otras de Ramón Barbens; justipreciada en cien pesetas. 100 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, campa ó yermo, de extensión cuarenta y cinco céntimos de jornal, ó sean veinte y siete áreas treinta y seis centiáreas, sita en el propio término y partida «Aubareda», y linda por Oriente con Magín Miró, por Mediodía con Antonio Civit, por Poniente con Juan Miró y por Cierzo con Gabriel Bella; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Cuarta. Y otra pieza de tierra campa, regadío, viña ó yermo, de superficie cincuenta y cinco céntimos de jornal, iguales á treinta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, sita en el mismo término y partida «Cunill», que linda por Oriente con Ramón Fuguet, por Mediodía con la carretera de Cabra, por Poniente con Pablo Abelló y por Cierzo con Antonio Contijoch; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado, á la hora de las once del día trece de Agosto próximo, y se advierte que para poder tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor que sirvió de tipo para cada una de las fincas en la segunda subasta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de las fincas indicadas, estarán de manifiesto en la Escribanía de Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, debiendo conformarse con los mismos, sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch diez y seis de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2531

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de los consortes José Reverté Boria y Rosa Plá Balada, labradores, mayores de edad, vecinos de la villa de Alcanar, contra Juan Plá y Balada, vecino que fué de Badalona y en la actualidad de ignorado paradero, se extiende la siguiente cédula:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido en providencia de diez y seis de los corrientes, dictada en el incidente de pobreza de los consortes José Reverté Boria y Rosa Plá Balada, vecinos de la villa de Alcanar, se expide la presente cédula por la cual se emplaza á Juan Plá y Balada, vecino que fué de Badalona y en la actualidad de domicilio desconocido, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la referida demanda y á contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Tarragona, enterándole que las copias estarán en la Escribanía para serle entregadas; con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento al Juan Plá y Balada surta los efectos acordados y de orden del Sr. Juez, libro la presente cédula original, que firmo en la ciudad de Tortosa á diez y siete de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Isidoro Sabater.